

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL AGUA

PREGUNTAS FRECUENTES

Fecha de actualización:
Junio 2021

PREGUNTAS GENERALES

1. ¿Hay oficinas de la Agencia en otras ciudades?

No, la Agencia de Regulación y Control del Agua, cuenta por el momento únicamente con oficina matriz en la ciudad de Quito.

2. Dirección de la Agencia de Regulación y Control del Agua

La oficina matriz se encuentra ubicada en la calle Rumipamba E2 - 128 y Av. República.

3. ¿Qué trámites administrativos tiene la Agencia de Regulación y Control del Agua?

- Atención a peticiones, quejas, controversias y denuncias de competencia de la Agencia de Regulación y Control del Agua.
- Emisión de certificado de disponibilidad del agua para el proceso de autorización de uso y/o aprovechamiento del agua. A petición del Ministerio del Ambiente y Agua.
- Emisión de informe previo vinculante para el proceso de autorización de uso y/o aprovechamiento del agua. La solicitud la realiza el Ministerio del Ambiente y Agua.

4. ¿Cómo puedo presentar una petición, queja, controversia o denuncia?

El solicitante, presenta su petición de las siguientes maneras:

Virtual

- Ingresar a la página web de la Agencia de Regulación y Control del Agua <http://www.regulacionagua.gob.ec/contactanos/>
- Llenar los formularios dependiendo del requerimiento:
 - Para denuncias: <http://www.regulacionagua.gob.ec/contacto/>
 - Para preguntas, quejas, solicitudes de información, sugerencias y felicitaciones: <https://aplicaciones.administracionpublica.gob.ec/>
- Enviar su petición al correo electrónico recepciondocumental@arca.gob.ec;

Presencial - Instalaciones de la Agencia de Regulación y Control del Agua – ARCA.
Horario de atención de 8:00 a 17:00.

5. ¿Existe algún formato para presentar las peticiones, quejas, controversias y denuncias en la Agencia de Regulación y Control de Agua?

Sí, en la página de la Agencia www.regulacionagua.gob.ec se deberá detallar la información que solicita el formato según el tipo de requerimiento.

6. ¿Cómo puedo conseguir las regulaciones emitidas por la Agencia de Regulación y Control del Agua?

Ingresando a la página web <http://www.regulacionagua.gob.ec/> (Dando clic en la pestaña Normativas del Sector Hídrico, en el cual encuentran todas las normativas emitidas por la Agencia de Regulación y Control del Agua).

7. ¿Cuáles son las infracciones que tramita la Agencia de Regulación y Control del Agua?

Las infracciones que la ARCA tramita en relación a la Regulación DIR-ARCA-RG-001-2016 son:

- a. Realizar obras de captación, conducción, distribución, sin contar con la autorización respectiva;
- b. Modificar el suelo y condiciones del suelo en las zonas y áreas de protección hídrica, sin contar con la autorización correspondiente;
- c. Modificar las riberas y lechos de los cursos y cuerpos de agua, sin contar con la autorización de la autoridad competente;
- d. Obstruir el flujo natural de las aguas o modificar su curso, sin contar con autorización de Autoridad Única del Agua;
- e. Acumular residuos sólidos, escombros, metales pesados o sustancias que estén afectando la cantidad y/o calidad del agua, sin autorización o sin observar prescripciones técnicas previamente autorizadas por autoridad competente;
- f. Verter aguas contaminadas sin tratamiento o sustancias contaminantes en el dominio hídrico público.

8. ¿En qué Institución puedo interponer un recurso de apelación?

Los recursos de apelación sobre resoluciones dictadas dentro de procesos administrativos sancionatorios emitidos por la ARCA, deben presentarse en el Ministerio del Ambiente y Agua.

DIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL DE RECURSOS HÍDRICOS

9. ¿La información que contiene el Banco Nacional de Autorizaciones puede ser proporcionada por la ARCA?

El Ministerio del Ambiente y Agua es quien registra y administra dicha información; en tal virtud es ésta institución la competente en mantener y actualizar el registro público del agua y a quien se debe solicitar el Banco Nacional de Autorizaciones.

10. ¿Qué es el procedimiento simplificado y para qué autorizaciones aplica?

Se refiere al procedimiento administrativo establecido en el artículo 108 del Reglamento a la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, que deben seguir los peticionarios para obtener una autorización de uso y/o aprovechamiento del agua en los siguientes casos:

Usos de Agua:

1. Consumo Humano (excepto los GADM)
2. Riego de Soberanía Alimentaria

3. Abrevadero Soberanía Alimentaria
4. Acuícola Soberanía Alimentaria
5. Producción Agropecuaria Alimentaria Doméstica de Soberanía Alimentaria
6. Otras actividades de la Agricultura Familiar de Soberanía Alimentaria

Aprovechamientos del agua:

7. Riego menor a 5 l/s
8. Abrevadero de animales menor o igual a 15 l/s

11. ¿Qué es el procedimiento general y para qué autorizaciones aplica?

Se refiere al procedimiento administrativo establecido en el artículo 107 del Reglamento a la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua que deben seguir los peticionarios para obtener una autorización de uso y/o aprovechamiento del agua en los siguientes casos:

Usos de Agua:

1. Consumo Humano para peticiones de GADM

Aprovechamientos del agua:

1. Riego producto mayo a 5 l/s
2. Turismo
3. Hidroelectricidad
4. Industrial
5. Envasado de agua
6. Otras actividades productivas

12. ¿Qué es un CDA y para qué sirve?

El CDA se define como el Certificado de Disponibilidad de Agua, es un requisito previo a la obtención de la autorización de uso y/o aprovechamiento de Agua y es emitido por la ARCA conforme la competencia establecida en el Art 23, literal b) de la Ley de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua.

Actualmente la ARCA emite el Certificado de disponibilidad de agua, únicamente para procedimiento general y a petición del Ministerio del Ambiente y Agua.

13. ¿Cualquier persona natural o jurídica puede solicitar directamente el CDA a la ARCA?

No, actualmente, el CDA es solicitado por el Ministerio del Ambiente y Agua a nombre del beneficiario, dentro del proceso para la obtención de una autorización de uso y/o aprovechamiento del agua en los casos descritos en el procedimiento general, para lo cual es necesario únicamente el envío de los requisitos para emitir el CDA a través de un link de descarga incorporado en el oficio de solicitud para agilizar la atención del trámite.

14. ¿Cuáles son los requisitos que debo presentar al Ministerio del Ambiente y Agua para obtener un CDA?

Depende del tipo de fuente hídrica sobre la cual se desea obtener la autorización del uso y/o aprovechamiento del Agua. La ARCA ha elaborado un formulario y su respectivo instructivo tanto para fuentes hídricas superficiales y fuentes hídricas subterráneas.

En el siguiente link puede encontrar un video explicativo sobre los requisitos que se deben presentar al Ministerio del Ambiente y Agua para la obtención del CDA:

<http://www.regulacionagua.gob.ec/certificados-de-disponibilidad-de-agua-cda-servicios-que-presta-el-arca/>.

15. ¿Qué es un proceso de control de cumplimiento de obligaciones?

Es un proceso mediante el cual la ARCA evalúa el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las autorizaciones de uso y/o aprovechamiento del agua del usuario, conforme la competencia establecida en el artículo 23 literal i) y en el artículo 131, ambos de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua (LORHUyA).

16. ¿Qué es un IPV?

El IPV se define como el Informe Previo Vinculante que emite la Agencia de Regulación y Control del Agua, con el fin de comprobar la regularidad del procedimiento realizado en el expediente administrativo, el cual es suscrito por el Director (a) Ejecutivo(a), como requisito previo al otorgamiento de autorizaciones de uso y aprovechamiento del agua.

17. ¿Cuáles son los requisitos para emitir un IPV?

Se requiere el envío por parte del Ministerio del Ambiente y Agua a la ARCA de la copia certificada del expediente administrativo, y el envío de la propuesta de resolución y Plan de Gestión de Recursos Hídricos de la Cuenca, si existiere.

DIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL DE RIEGO Y DRENAJE

18. ¿Quién apoya en la implementación de los planes de mejora a los prestadores del servicio público de riego?

Según el artículo 51 del Reglamento a la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua (LORHUyA), los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales colaborarán técnica y económicamente en la implementación de los Planes de Mejora.

19. ¿Quién aprueba los planes de mejora de los prestadores del servicio público de riego?

Según lo establecido en el artículo 51 del Reglamento a la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua (LORHUyA), la Secretaría del Agua aprobará los planes de mejora; la aprobación fijará los plazos de implementación y su financiamiento.

20. ¿A quién debo acudir para tramitar un proceso de autorización de agua?

Dependiendo del tipo de procedimiento, si es **simplificado** (para consumo humano, soberanía alimentaria, caudales de igual o menor a 5 l/s de otros riegos, los caudales igual o menor a 15 l/s para abrevaderos de animales; no tramitarán las solicitudes sobre autorizaciones de usos y aprovechamientos productivos), lo resolverán los Centros de Atención al Ciudadano de su jurisdicción; y si es **procedimiento general** (todas las de los Gobiernos Autónomos Descentralizados para consumo humano; las de más de 5 l/s de otros riegos, las de más de 15 l/s para abrevaderos de animales, tramitarán todas las solicitudes de usos y aprovechamientos productivos), los resolverán las Demarcaciones Hidrográficas respectivas.

21. ¿Cuándo es una Junta de Riego o cuándo es una Organización Comunitaria?

Según el artículo 47 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua (LORHUyA), las Juntas de Riego son organizaciones comunitarias sin fines de lucro, que tienen por finalidad la prestación del servicio público de riego y drenaje, bajo criterios de eficiencia económica, calidad en la prestación del servicio y equidad en la distribución del agua; y disponen de una autorización de uso y/o aprovechamiento del agua.

Las Organizaciones Comunitarias son las reconocidas en sus diferentes formas colectivas y tradicionales de organización y manejo del agua, establecidas en el Acuerdo Ministerial Nro. 0031, de 22 de agosto de 2017 emitido por la Secretaría del Agua, que disponen de una autorización de uso y/o aprovechamiento del agua y que prestan el servicio público de riego.

22. ¿Debo denunciar a la Agencia de Regulación y Control del Agua cuando existen problemas en un canal de riego o en una Junta de Riego?

No, de acuerdo al artículo 47 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua (LORHUyA) donde se define las atribuciones de las juntas de riego en su literal d), establece que la junta debe resolver los conflictos que puedan existir entre sus miembros y en caso de que el conflicto no se pueda resolver, recurrirán ante la Autoridad Única del Agua y no de la Agencia de Regulación y Control del Agua.

23. ¿Es obligatorio que una Junta de Riego tenga medidor en la captación del agua?

De acuerdo al artículo 132 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua (LORHUyA) establece que: El titular de una autorización de uso y de aprovechamiento del agua para actividades productivas, estará obligado a construir las obras de captación, conducción, aprovechamiento, medición y control para que fluya únicamente el caudal de agua autorizado, sin que puedan ser modificadas, ni destruidas cuando concluya el plazo de la autorización.

24. Si los consumidores/miembros no acatan las sanciones que la Junta de Riego/Prestador del Servicio ha interpuesto, ¿Qué debo hacer?

Según el artículo 47 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua (LORHUyA), se definen las atribuciones de las Juntas de Riego, su literal d) indica que en caso de que el conflicto no se pueda resolver recurrirán ante la Autoridad Única del Agua.

25. ¿Puedo cambiar el sitio de captación el cual consta en la autorización a otro sitio?

La autorización de uso y aprovechamiento de agua faculta captar el agua de un punto determinado, si se requiere captar de otro sitio deberá gestionar ante la Autoridad Única del Agua para que ésta autorice el nuevo sitio de captación.

26. Si existe conflictos por el paso de un canal de conducción por un predio, ¿Qué debo hacer?

Se debe realizar el trámite pertinente ante la Autoridad Única del Agua para el establecimiento del espacio de servidumbre, quien determinará la misma de conformidad con el artículo 98 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua (LORHUyA).

27. ¿Debo denunciar a la ARCA en caso que un usuario de una Junta de Riego capte más agua de la asignada en el turno de riego?

No, las juntas tienen autonomía y según lo establecido en la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua (LORHUyA), en su artículo 47 literal d) señala: Resolver los conflictos que puedan existir entre sus miembros. En caso de que el conflicto no se pueda resolver, recurrirán a la Autoridad Única del Agua.

28. ¿Cómo defino el área de protección de una fuente Hídrica?

Según el artículo 78 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua (LORHUyA), la Autoridad Única del Agua, previo informe técnico emitido por la Autoridad Ambiental Nacional y en coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados en el ámbito de sus competencias, establecerá y delimitará las áreas de protección hídrica que sean necesarias para el mantenimiento y conservación del dominio hídrico público.

29. ¿Debo dar paso por mi terreno para la limpieza del canal, si el canal se encuentra en propiedad privada?

En el Reglamento a la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua (LORHUyA), en su artículo 62. Señala: Los terrenos que lindan con los cauces están sujetos en toda su extensión longitudinal a una zona de servidumbre para uso público. La extensión de la zona de servidumbre será de cinco metros pudiéndose variar, en mas o en menos, por razones topográficas, hidrográficas o por las necesidades concretas del otorgamiento de autorizaciones de uso de agua o de aprovechamiento productivo de agua.

DIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

30. ¿Quién apoya en la implementación de los planes de mejora a los prestadores comunitarios del servicio de agua potable y saneamiento?

Según el artículo 47 del Reglamento a la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua (LORHUyA), Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales (GADM's) colaborarán técnica y económicamente en la implementación de los planes de mejora de las Juntas Administradoras de Agua Potable de su jurisdicción.

31. ¿Qué sucede cuando se incumple con la normativa técnica en relación a la elaboración del Plan de Mejora de los prestadores comunitarios del servicio de agua potable y saneamiento?

Según en el artículo 51 de la LORHUyA, en caso de incumplimiento, el prestador comunitario será notificado para que en un determinado plazo elabore el plan de mejora. El GADM dará la asistencia técnica para la elaboración del plan de mejora y brindará apoyo financiero para ejecutarlo.

32. ¿Quién aprueba los planes de mejora de los prestadores del servicio público de agua potable y saneamiento?

Según lo establecido en el artículo 07 de la Regulación Nro. DIR-ARCA-RG-003-2016-Reformada, será la Autoridad Única del Agua la entidad que apruebe los planes de mejora y sus actualizaciones.

33. ¿Cuál es el procedimiento para crear, legalizar y reconocer jurídicamente a un prestador comunitario (Junta de Administradora de Agua Potable y/o Saneamiento)?

Según lo estipulado en el artículo 43 de la LORHUyA, la Autoridad Única del Agua emitirá los requisitos y el procedimiento para la creación de nuevas juntas administradoras de agua potable. Según el artículo 46 *ibídem* únicamente podrán constituirse una junta de agua potable en localidades donde el GADM no preste el servicio.

34. ¿Cuándo es una Junta de Agua potable y saneamiento o cuándo es una Organización Comunitaria?

Según el artículo 43 de la LORHUyA, las Juntas de Agua potable son organizaciones comunitarias sin fines de lucro, que tienen por finalidad la prestación del servicio público de agua potable, bajo criterios de eficiencia económica, sostenibilidad del recurso hídrico, calidad en la prestación del servicio y equidad en la distribución del agua; y disponen de una autorización de uso y/o aprovechamiento del agua.

Las Organizaciones Comunitarias son las reconocidas en sus diferentes formas colectivas y tradicionales de organización y manejo del agua, establecidas en el Acuerdo Ministerial Nro. 0031, de 22 de agosto de 2017 emitido por la Secretaría del Agua, que disponen de una autorización de uso y/o aprovechamiento del agua y que prestan el servicio público de agua potable y saneamiento.

35. ¿Cómo debo legalizar la autorización de usos de agua para consumo humano de una determinada fuente?

El uso de agua debe contar con la autorización otorgada por la Autoridad Única del Agua según las condiciones que debe cumplir el peticionario conforme a lo determinado en el artículo 90 de la LORHUyA.

36. ¿Cómo puedo conseguir las regulaciones emitidas por la Agencia de Regulación y Control del Agua?

Ingresando a la página web <http://www.regulacionagua.gob.ec/> (Dando clic en la pestaña Normativas del Sector Hídrico, en el cual encuentran todas las normativas emitidas por la Agencia de Regulación y Control del Agua).

37. La Agencia de Regulación y Control del Agua puede regular y controlar la aplicación de tarifas para los usos y aprovechamiento productivo del agua.

Si, de conformidad al Art. 23 literal h, la Agencia de Regulación y Control del Agua, tiene potestad de regular y controlar la aplicación de tarifas para los usos y aprovechamiento productivo del agua.

38. Si el agua es de acceso libre, según la constitución ¿Por qué debo pagar por el agua que consumo?

Según el artículo 59 de la LORHUyA, se paga una tarifa determinada por la cantidad de agua procesada para consumo humano lo cual permitirá sostenibilidad en la provisión del servicio.

39. ¿Puedo cambiar el sitio de captación el cual consta en la autorización a otro sitio?

La autorización de uso y aprovechamiento de agua faculta captar el agua de un punto determinado, si se requiere captar de otro sitio deberá gestionar ante la Autoridad Única del Agua para que ésta autorice el nuevo sitio de captación.

40. ¿Cómo defino el área de protección de una fuente Hídrica?

Según el artículo 78 de la LORHUyA, la Autoridad Única del Agua, previo informe técnico emitido por la Autoridad Ambiental Nacional y en coordinación con los GADM's en el ámbito de sus competencias, establecerá y delimitará las áreas de protección hídrica que sean necesarias para el mantenimiento y conservación del dominio hídrico público.

41. ¿A quién acudir cuando existen problemas de cobro por facturación en la prestación del servicio de agua potable y saneamiento?

En primera instancia debe acudir al prestador público del servicio de agua para aclarar la situación, en segunda instancia debe dirigirse a la ARCA para atender su requerimiento y actuar conforme lo dispone las competencias institucionales de la LORHUyA.

42. ¿La Agencia de Regulación y Control del Agua puede atender denuncias de cortes de agua en las poblaciones urbanas y rurales?

Las Instituciones encargadas de atender denuncias de cortes de agua en las poblaciones urbanas y rurales son los GADS y las Empresas Públicas de Agua y Saneamiento de cada cantón.

43. ¿La Agencia de Regulación y Control del Agua puede atender el requerimiento de una tubería de agua potable que está rota y el agua se encuentra vertiendo en la calle de mi domicilio?

Las Instituciones encargadas de atender estos requerimientos en poblaciones urbanas y rurales son los GADS y las Empresas Públicas de Agua y Saneamiento de cada cantón.

DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN

1. ¿Qué tipo de información de carácter hídrico está disponible para uso público?

La Agencia de Regulación y Control del Agua, pone a disposición del público en general la información publicada mediante nuestro Geoportal Institucional, la misma que detallamos a continuación:

SHAPES DISPONIBLES EN EL GEOPORTAL DE LA ARCA	
CAPA	AÑOS
1. Certificados de Disponibilidad del Agua	Desde el año 2016 al 2020
2. Puntos de control Recursos Hídricos	2015-2016
3. Puntos de control de Agua Potable y Saneamiento	2016-2017-2018
4. Puntos de control de Riego y Drenaje	2015-2016
5. Puntos de control de usuarios informales de Riego y Drenaje	2017
6. Denuncias, quejas y controversias	2016-2019

Elaborado por: DIGI-ARCA, 2020

Información técnica geoespacial descargable (coberturas geográficas/shapes), ingresando a nuestra página web: <http://www.gearca.gob.ec/>